

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL D. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOPEL
TELÉFONO 6064 - 0

AÑO XXVIII.—No. 6176

PANAMÁ, SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

COMO SE COMBATE LA CATARINA, CONCHUELA O TORTUGUILLA DEL FRIJOL

El frijol forma, con el maíz, la base de la alimentación de la población del país, y es además un grano que en sus variedades negras, se ha abierto mercados extranjeros que lo pagan bien. Por consiguiente, es de la mayor importancia evitar, usando de todos los medios posibles, las pérdidas que por distintas causas pueden sufrir los cultivos con detrimento de la cosecha. La principal es la destrucción total o parcial de los frijolares por la *conchuela*, llamada también *tortuguilla*, *catarina* y *pachón* cuando se encuentra al estado de larva en la primera fase de su vida.

Descripción. Este animalito es un insecto muy conocido por todos los agricultores, pero es necesario describirlo para identificarlo y no confundirlo con otros más o menos parecidos que son benéficos. Se distingue fácilmente por cubrirlo una especie de concha gruesa y dura, con ocho manchas negras en cada uno de las dos cubiertas de las alas. Es de color cobrizo y tiene alrededor de medio centímetro de largo.

Vida y costumbre. La hembra pone sus huevecillos de color anaranjado en la cara inferior de las hojas del frijol, y generalmente en grupos de 10 a 20 por cada postura. Después de cinco a siete días nacen las larvas, que se reconocen fácilmente, pues se hallan cubiertas por numerosos pelos ramificados y tienen un color amarillito anaranjado; crecen con mucha rapidez y llegan a alcanzar unos 6 milímetros de largo.

Las larvas se transforman después en pupas o criadillas (estado semejante al del capullo de las mariposas), bien sea en la misma parte inferior de las hojas o sobre cualquier objeto cercano. Al cabo de seis o siete días de formada la pupa se raja su piel y sale el insecto perfecto. El tiempo que requiere la transformación de huevo a adulto varía entre 27 y 33 días.

Es interesante hacer notar que la *conchuela* es una de las tres especies de insectos de una familia denominada *conchuelidos* que se alimentan con vegetales, pues todas las otras son carnívoras y por lo tanto, benéficas a la agricultura.

La actividad del frijol es muy profícua, es decir, se reproduce de manera asombrosa. Puede tener cuatro generaciones en un año y una sola hembra puede poner hasta 1,000 huevos en el transcurso de su vida. Las larvas y los adultos, una vez muy viejos, se alimentan con la sustancia de las hojas con mucha intensidad, dejando de momento la cara superior con respecto al de un grano, lo que les da a los platos un aspecto característico.

Los mayores daños los causan las larvas y más especialmente cuando están en su cuarta muda. En este estado de su vida, una sola larva puede comer en un día el tejido de una hoja entera, de suerte que, si las larvas son numerosas, las plantas pueden ser destruidas en dos o tres semanas, por muy frondosas que sean.

Las larvas son bastante torpes, caminan poco y por lo general se mueven sobre la misma planta en que nacieron o pasan a alguna inmediata en busca de alimento. Los insectos adultos, por el contrario, son capaces de volar lejos, hasta 12 o 15 kilómetros de su punto de partida, si bien cuando emigran en el otoño en busca de un lugar apropiado para pasar el invierno y reproducirse en primavera en algún lugar donde haya un frijol.

Presca el invierno sin comer nada, ya sea en los bosques o en lugares

bien abrigados, pero casi nunca en los frijolares que destruyeron. Su tendencia es de agruparse debajo de un montón de hojas para pasar los meses fríos, siendo indispensable para que sigan viviendo que el lugar donde se guarecen esté bastante húmedo.

Plantas nodrizas. La conchuela prefiere los frijolares como alimento, pero se ha visto que suele atacar otras plantas de la misma familia de las leguminosas, tales como el chícharo de vaca o frijollito que en muchas partes del país se cultiva bajo el nombre de frijol que propiamente no le corresponde, puesto que se trata de un género botánico bastante distinto. Se le ha visto también sobre la soya, la alfalfa y varios tréboles silvestres o cultivados, aunque los daños que ocasiona a dichas plantas de maíz, papa, calabaza, berenjena, frijolares. Se dan casos en que las larvas y adultos llegan a ser tan numerosos que el campo se ve amarillear, alimentándose entonces hasta

de plantas de maíz, papa, calabaza, berenjena, chimbombó y zacates silvestres, pero sin ocasionarles perjuicios considerables.

Medidas para prevenir la aparición de la plaga. Lo poco que hemos dicho de los daños que causa la conchuela del frijol y lo mucho que ha hecho y hace perder a los agricultores, nos indica que es absolutamente indispensable emprender una lucha sin cuartel contra tan temible plaga. He aquí algunas indicaciones que servirá muy convenientemente aplicar en su oportunidad:

1° Localizar durante el invierno los lugares donde se abrigan los insectos adultos para destruirlos.

2° Si los daños causados son tales que no sea costoso levantar la cosecha, es preferible dar de una vez una labor de arado para enterrar las plantas, con lo que se consigue matar los insectos, pues basta que queden cubiertos con una capa de dos o tres

centímetros de tierra para que perezcan todos.

3° No sembrar mayor extensión de terreno de la que se pueda tratar oportunamente con los insecticidas apropiados.

4° No sembrar variedades de frijoles trepadores o "de enredadera", porque también es difícil aplicar los insecticidas de una manera efectiva.

5° Sembrar los frijoles en líneas y a una distancia apropiada para el uso de las máquinas, si la extensión cultivada es tal que se requiera su empleo.

6° No hacer siembras "apozoladas".

Sistemas de ataque indicados. Aspersiones. Una de las mayores dificultades en la aplicación de las sustancias venenosas indispensables para destruir la conchuela y el pachón o larva, es que el frijol es muy susceptible de dañarse por el contacto de las sales arsenicales que son las únicas que matan al insecto.

Después de muchos experimentos, se ha llegado a la conclusión de que el arseniato de magnesio es la sal más indicada. Se aplica de acuerdo con la fórmula siguiente:

Arseniato de magnesio, 240 gramos; cascalote de calcio, 240 gramos; agua, 100 litros.

La cantidad de veneno que debe aplicarse por hectárea es aproximadamente un dos kilos y medio, o sea de 50 a 900 litros de la mezcla indicada. El cascalote de calcio tiene por objeto que el veneno se adhiera fuertemente a las hojas, pudiendo resistirse por jabón corriente en la misma proporción, que se disolverá de momento en agua caliente. La hora de rata puede emplearse con igual fin.

La aspersión se hace con una bomba atomizada de algún modelo acreditado, provista de los adiantos necesarios para agitar el líquido y aplicarlo a una presión de 150 libras.

Pulverizaciones. Si no puede disponerse de agua en cantidad bastante, caso muy frecuente, se empleará arseniato de calcio de alta concentración, un polvo, de acuerdo con la fórmula:

Arseniato de calcio, 1 parte; cal apagada, 3 partes.

Tratándose de una extensión corta, se puede emplear para distribuirlo un recipiente de cualquier tamaño, teniendo cuidado de aplicar el polvo en la parte inferior de las hojas, puesto que ya es allí antes que es allí donde se encuentran los animales. La cantidad necesaria de este insecticida es de 17 kilos por hectárea. Puede usarse también esta otra fórmula:

Arseniato de calcio, 1 parte; flor de azufre, 1 parte; cal apagada, 4 partes.

Es necesario empezar las aplicaciones tan pronto se observe la aparición de huevecillos en la cara inferior de las hojas y hacer desde una hasta cinco aplicaciones, según sea la intensidad del ataque.

Cuidado de la vía aspersiones apropiadas el terreno en líneas. Así se evita el peligro de que el agua deslave el insecticida.

Las pulverizaciones se harán en la madrugada, o fin de que el rocío ayude a que el polvo venenoso se pegue a las hojas. Es la hora mejor.

Presca la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
Don GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,
Don ENRIQUE GEENZIER
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,
Don DARIO VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,
Licenciado JEPHTA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,
Doctor DAMASO A. CERVERA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Editorial
Decreto N° 212 de 5 de Diciembre	—
Decreto N° 213 de 5 de Diciembre	Sección de Correos y Telégrafos
—	—
Resolución N° 282 de 1 de Diciembre	Como se combate la Catarina, Conchuela o Tortuguilla del Frijol
—	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Relación del Registro Público
—	—
Resolución N° 150 de 5 de Diciembre	Actuaciones del Registro Civil
—	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	—
Decreto N° 88 de 4 de Diciembre	Vida Oficial en Provincias.
Decreto N° 89 de 4 de Diciembre	—
Resolución N° 80 de 2 de Diciembre	Aviata y Edictos

Como se combate la Catarina,

Viene de la primera página

No se olvide que para atacar la plaga con éxito es preciso y fundamental que todos los agricultores de la localidad obren de común acuerdo y simultáneamente. En este caso, quizá más que en otros muchos, la unión hace la fuerza.

Adquisición de aparatos atomizadores y pulverizadores. Para la apli-

ción de los líquidos y polvos venenos citados utilizables en el combate de esta plaga, hay modelos muy diversos de aparatos que varían no solamente en detalles de mecanismo, sino en capacidad, encontrándose en el comercio desde el muy pequeño que basta para las necesidades del piquetero, hasta el provisto de motor, con alcance para el trabajo en grandes extensiones de terreno. Dichos aparatos son de utilidad general, pues lo mismo sirven para el tratamiento de un frijolal, que el de una huerta de árboles frutales etc., etc.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NUEVO CELADOR D' LA CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 212 DE 1931

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos E. Vergara Celador Primero de la Cárcel Modelo, en reemplazo de Carlos R. Villa A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DAMASO A. CERVERA.

SE HONRA LA MEMORIA DE DON SALVADOR JURADO

DECRETO NUMERO 123 DE 1931

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se honra la memoria de Don Salvador Jurado.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta ciudad el distinguido ciudadano don Salvador Jurado.

Que el señor Jurado desempeñó con lucidez los cargos de Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Diputado a la Asamblea Nacional y Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, y

Que es un deber de la Nación reconocer los méritos y agradecer los servicios de sus buenos ciudadanos.

DECRETA:

Artículo 1º. Lamentase la muerte del señor don Salvador Jurado buen ciudadano y fiel servidor público.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

RECONOZCÉSE A OBRARIO A DE OBRARIO UN CREDITO POR B. 16.312.00

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 9 de Diciembre de 1931.

En sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, aprobada por la Corte Suprema de Justicia por medio de la de 3 de Septiembre último, la Nación ha sido condenada a pagarle a Nicanor Arturo de Obarrio la suma de diez y seis mil trescientos doce balboas

Artículo 2º Una representación del Poder Ejecutivo asistirá al entierro y un piquete de policía, en traje de gala escoltará al cadáver hasta su última morada.

Artículo 3º Los gastos que ocasionen los funerales serán pagados por la Nación y copia de este Decreto, con nota de estilo, se enviará a la familia del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL MONOPLANO N° N-R 7973 PODRA ATERRIZAR EN EL TERRITORIO DE LA REP.

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 282.—Panamá, 4 de Diciembre de 1931.

Vista la solicitud que, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formula la Legación de los Estados Unidos, para que se permita volar sobre el territorio nacional y si es necesario el aterrizaje aquí de un monoplano de tránsito, y se les permita a las señoritas Ruth Steward y Debbe Stanford, pilotas del monoplano en cuestión, portar dos vehículos, coches número 88 y algunas municiones, los cuales prometen no usar.

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización suficiente para que el monoplano marca Lockheed Vega, de licencia N° N. R. 7973, pilotado por las señoritas Ruth Steward y Debbe Stanford, que portan las licencias del Departamento de Comercio de los Estados Unidos números 17 y 128, para conducir aeroplanos, vuele sobre el territorio de la República y aterrice en Panamá, rumbo a la Argentina, y porten sus respectivos víveres.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DAMASO A. CERVERA.

tivo reconozca la existencia de dicho crédito contra la Nación a fin de poder negociar la cuenta respectiva, pues reconozco que como el caso está comprendido en el último de los previstos por el artículo 580 del Código Judicial, la Nación no podrá pagarle ahora la suma a que ha sido condenada por no haber partida en el Presupuesto de Octubre de la vigencia en curso.

Esa solicitud fue sometida a la consideración del Consejo de Gabinete, el cual, en sesión del 27 de Noviembre último, acordó que "puede hacerse el reconocimiento de la obligación pero dejando constancia de que no será cubierta sino al entrar en vigencia el nuevo presupuesto, cuando se habrá asignado la partida correspondiente para hacer frente al gasto".

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Nicanor de Obarrio un crédito a cargo de la Nación por la suma de diez y seis mil trescientos doce balboas (B. 16.312.00), con la salvedad de que esa obligación no será cubierta sino al entrar en vigencia el nuevo presupuesto, cuando se haya asignado la partida correspondiente para hacer frente a ese gasto. Con tal fin se dará cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones a fin de que apropie la partida necesaria para pagar la obligación reconocida a favor del señor de Obarrio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

ADOS ESCUELA PUBLICAS SE DA NOMBRES DE 'GUATEMALA' Y 'ANTONIO JOSE DE SUCRE'

DECRETO NUMERO 88 DE 1931

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los nombres de algunas escuelas primarias.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Designase con el nombre de Escuela República de Guatemala, a la Escuela de Pueblo Nuevo de las Sabanas, en vez de la de La Palma en la Provincia del Darién.

Artículo 2º La Escuela denominada "San Mateo" en la ciudad de David, Chiriquí, llevará en lo sucesivo el nombre de Escuela Antonio José de Sucre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

'JOSE NADAL SILVA' SE LLAMARA UNA ESCUELA EN HONOR DE ESTE DISTINGUIDO EDUCACIONISTA

DECRETO NUMERO 89 DE 1931

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se le da nombre a la escuela número de La Pintada en la Provincia de Coclé.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se acaba de dar término a la cuenta del Gobierno Nacional a la instrucción del nivel escolar de la División, en la Provincia de Coclé, que fue iniciada por el ciudadano José Nadal Silva (Q. D. G.), en la fundación y organización de los centros de esa población;

Que el maestro José Nadal Silva merece ser distinguido por su labor en la realización de un trabajo como este de que

se hace mérito; sino que durante sus largos años de servicio fue un verdadero cruzado de la enseñanza, poniendo al servicio de la cultura y educación de su pueblo toda la fuerza y consagración de su noble corazón y clara inteligencia; y

Que es obligación del Gobierno Nacional rememorar los méritos de los buenos servidores públicos para que sirvan de estímulo a las futuras generaciones,

DECRETA:

Artículo único. La escuela mixta de La Pintada en la Provincia de Coclé, llevará el nombre de "Escuela José Nadal Silva".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SE DECLARA INHABILITADO A UN MAESTRO DE ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 9 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 20 de Noviembre último pide a este Despacho al señor Mario Paredes que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio de maestro de escuela primaria y que se le acuerde el auxilio de que trata el Decreto número 49 de 1925. Para ese efecto el interesado ha acompañado a su solicitud los documentos que la ley exige, y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Mario Paredes, Director de la Escuela República de Guatemala, transitoriamente inhabilitado para el servicio, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de quinientos cincuenta balboas equivalente a tres meses de sueldo.

Se funda esta resolución en los artículos 81 y 10 del Decreto número 49 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 5 de diciembre de 1931.

As. 5578. Escritura número 81 de 11 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Modesto

Villarreal vendió a Pedro Antonio Rodríguez González un lote de terreno ubicado en Parita.

As. 5580. Escritura número 218 de 23 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Anibal Espiral y Francisco Gutiérrez adjudican la escritura 160 de abril de

1930, de la misma Notaría, para hacer constar las mejoras hechas en una finca ubicada en David.

As. 5531. Oficio número 796 de 7 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal a petición de Leonarco Villanueva Meyes, ha decretado secuestro sobre los derechos y acciones que tiene la entidad denominada "The Concrete Construction Co. Inc., en la hipoteca que a favor de ella tiene constituida Elena Tejada.

As. 5582. Escritura número 490 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a los herederos de John Box Mondol, un lote de terreno en Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel.

As. 5583. Escritura número 8 de 26 de mayo de este año de la Notaría del Darien, por la cual José Abril Murillo obtiene de la Nación título gratuito de propiedad sobre un terreno ubicado en Pinogana.

As. 5584. Contrato N° 50582 de 7 de diciembre actual, por el cual la General Motors Acceptance Corporation vende a "W. A. Torbert Company, S. A.", varios carros automóviles, marca "chevrolet".

As. 5585. Oficio número 500 de 3 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, con el cual acompaña copias de dos autos dictados por ese Tribunal, relacionados con bienes de la sucesión de José Humberto Carbone, y diéjeme el cargo de fiduciaria en la persona de Eraesto Antonio de León.

As. 5586. Escritura número 756 de 23 de septiembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Plutarco Manuel del Vasto y Elena Collado celebran una transacción, relacionada con un contrato de compra-venta.

As. 5587. Escritura número 1290 de 27 de noviembre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Adriano Robles y asumida por Joaquín Méndez.

As. 5588. Oficio número 254 de 5 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Fabriciana Osses, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Churrabé, distrito de Natá, perteneciente a Teófilo Osses.

As. 5589. Oficio número 227 de 4 de los corrientes, del Juez Municipal de Antón, con el cual acompaña copia del auto dictado por este tribunal decretando embargo sobre una finca perteneciente a Pedro, ubicada en el expresado distrito, a solicitud de María Bernal.

As. 5590. Escritura número 1077 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el General Esteban Huertas concede una hipoteca a favor de Eloy Gómez y sus hijos, sobre una finca en esta ciudad.

As. 5591. Documento privado extendido el 14 de noviembre de este año, por el cual José N. Coparrigón vende a Rebecca Mammareas, todos los muebles y enseres que se encuentran en el taller de compra y venta y reparación de muebles, que posee en la calle 15 Oeste, de esta ciudad.

As. 5592. Escritura número 749 de primero de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada "Panama Machines Works S. A."

As. 5593. Escritura número 781 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se promueve venta de una reunión celebrada por "The Panama Machines Works S. A."

As. 5594. Escritura número 1316 de esta fecha de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carlos Palacios y otros venden un lote de terreno a Donato Urdía Valdes, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,

J. B. GUANDA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1931

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	10	22	7	10	3	6	4	9	8	5		
San Juan.....												
Guacá.....												
La Leona.....	3	8	2	6								
Pedregal.....	1			1			1		1			
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagua.....												
ALANJE.....	2	3	4	6		5	7	2	4	5		
Puerto Armuelles.....	1			2			2	1	2	1		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....		5	1	2			2	4	2	4		
BOQUETE.....	1	6	4	2	1		1	2		3		
Caldera.....		2		1								
BUCABA.....												
Bugala.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....				1								
San Andrés.....												
DOLEGA.....	2	7	3	4		7	3	1	4			
Las Añas.....												
Potrerillos.....												
GUALACA.....	3	8	3	5	8	3	4	4	3	5		
Faja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....			1	1								
El Nautico.....						11	4	2	3	3		
San Félix.....		1		1			1	1	1	1		
LAS LAJAS.....		1	1	1								
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....												
Boca del Monte.....	2	5	1	3			2		2			
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....		2					1		1			
TOLE.....		4	2	2		1	3	2	4	1		
VELADERO.....				5		3	2	2	4	6		
Cerro Viejo.....		2						1				
Caubano.....	2	8	3	3			3		2	1		
Maesano.....		1										
Totales.....	27	89	32	62	14	35	37	38	40	35		

Panamá, 31 de Marzo de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARACÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1931.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LOS TABLAS.....	4	1	5	6			3	1	2	2		
Bayano.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....												
Bohío Abajo.....												
San José.....												
El Sisteco.....												
La Toma y Santo Domingo.....							1		1			
Uña Rica.....		2		1			1		1			
Vallerías.....												
LOS SANTOS.....	2	7	2	5		3	2	5	2	3		
San Gabriel.....												
SALAMANCA.....												
GUANABÉ.....	1	3	3	5								
Los Asientos.....					1	2	3	3	4	2		
MACARACAS.....		7	3	3								
Llano Piedra.....							3	2	3	4		
La Mesa.....												
Cerro de Oro.....												
Mogelón.....												
Pocri.....												
Parío.....			2	1	1	1	1	1		2		
Laja Mina.....												
Partilla.....	2	1	1	4								
PEDASÍ.....		1	1	3			2	2	2	3		
Marivé.....												
TONGOS.....												
Años de Guerra.....							1	4	2	3		
Totales.....	14	27	18	43	2	5	18	19	15	19		

Panamá, 31 de Marzo de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARACÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2. Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P. Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.23 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

El Gobno. y los Industriales Celebran Importantes Conferencias

Entre el Gobierno y los industriales como que se celebran conferencias encaminadas a determinar entre ambos dos cuestiones de vital importancia: que el primero consiste en no permitir la entrada al país de la clase de productos que aquí elaboren los segundos, siempre y cuando que éstos, a su vez, no abusen de esta protección en perjuicio de los consumidores.

El sistema proteccionista que se quiere adoptar parece como que lleva en sí numerosos peligros desde luego que en la práctica se observa que rara vez el productor deja de abusar cuando tiene la protección del Gobierno; pero a la larga, con todo y tener esta idea ciertos visos de verdad, el productor se ve forzado por un sinnúmero de circunstancias, y tiene que ceder bajando los precios.

Por otra parte: el sacrificio que el sistema protector impone a los consumidores cuando se toman estas medidas, es un sacrificio transitorio, pues la concurrencia interna nacida de los productos del país mismo reduce los precios de los géneros, siendo tal la influencia en la agricultura de una industria adelantada, que, según célebres economistas, se calcula en un duplo la diferencia entre el importe del sacrificio que siente el agricultor y en el de los beneficios que se le siguen de que la industria y la agricultura vivan y se desarrollen y progresen una al lado de la otra, como se ve recordando el valor territorial en Francia en 1815 al ajustarse la paz, época en que la industria de este país se hallaba en pañales, y el que disfruta hallándose que el valor ha doblado, y aún excedido del doble del que tenía en esa época.

Para sustentar lo bien que encaja tomar estas medidas proteccionistas en circunstancias como la actual, bastamos recordar que el bloque continental establecido por Bonaparte y el Zollverein alemán, son una prueba evidente del gran valor que tiene el proteccionismo en el progreso y desarrollo industrial de los pueblos; pues en todas las naciones sometidas a ese bloque, brotaron los primeros ensayos de la fabricación manufacturera; y cuando el advenimiento de la paz en 1815 se establecieron en un pie de franca libertad las relaciones con Inglaterra por las naciones alemanas y por la Rusia, ésta última nación que practicaba el libre cambio, se convenció que este sistema no correspondía a sus esperanzas, y estableció entonces el sistema protector. dando por resultado que el Ministro de Hacienda de aquel país, que tuvo al frente de dicha cartera por más de veinte años... de muestra en sus obras, según cierto tratadista, que, por consecuencia del sistema proteccionista, Mosca y otras ciudades del imperio se habían trocado en poderosos imperios industriales, trabajándose en Sankt-petersburgo los bronceos y otras artes casi con la misma perfección que en París.

El incremento y bienestar de la población de un país, principio axiomático es ya que, en general de su riqueza dependen: la riqueza, como efecto, es proporcional con la potencia productiva o con el desarrollo de las industrias que son su causa; y como todo trabajo (agregan los proteccionistas) requiere una remuneración y la producción normal no es posible sino hay consumo remunerador, forzoso y necesario es que los gobiernos reserven convenientemente el mercado nacional para los productos de la industria y el trabajo nacional. De este modo --agregan-- restablecida la desigualdad de las condiciones productivas por medio del arancel el bienestar de la población recibe una garantía, las fuerzas materiales e intelectuales del país se desmenuellen y el progreso se realiza con mayor o menor velocidad.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras, Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Table with columns for destination (e.g., Kingston, Limón, New Orleans, Havana, Puerto Cabezas, etc.) and departure times (e.g., Dic. 10, Dic. 11, Dic. 12).

CENTRO Y SUR AMERICA

Table with columns for destination (e.g., Trujillo, Callao, Mollendo, Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, etc.) and departure times (e.g., Dic. 11, Dic. 12).

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table with columns for destination (e.g., Boas del Toro, Puerto Armuelles, Progreso y David, Boas del Toro, Puerto Armuelles, Progreso y David, Pedroregal Progreso y Puerto Armuelles, Boas del Toro, Interior de la República) and departure times (e.g., Dic. 7, Dic. 8, Dic. 9, Dic. 12).

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Table with columns for origin (e.g., Interior de Colombia, Boas del Toro, Chiriquí y Puerto Armuelles, Chiriquí vía Pedroregal) and arrival times (e.g., Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.), Martes y Viernes (P. M.), Los Miércoles (P. M.), Los Jueves (P. M.)).

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. L. Expedido: EXPRESO: Miércoles Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. para Miami, Fla, Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Nort. Brasil (vía Trinidad). ORDINARIO: Lunes y Viernes Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m. para David (Chiriquí), Centro América, México y Brownsville (Tex.). CORREO COORDINADO: Viernes Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m. para Puerto Barrios, Guat. Belice, R. H. México, Cuba y Miami (Fla.). PANAMA: Lunes y Jueves Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. para Sur América, hasta Montevideo Uruguay. LLEGADAS: P. A. A. L. De Brownsville Tex, México, Centro América y David (Chiriquí) a (Panamá) los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, Fla, México, Cuba, Centro América y Brasil, los Domingos a las 8 y 9 a. (Panamá). EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad. PANAMA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON COLON

El Concejo Mpal. de Colón deroga y reforma algunos acuerdos

ACUERDO NUMERO 22 DE 1931
(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se derogan los Acuerdos N° 10 de 3 de Junio de 1931, el N° 17 de 1 de Junio de 1931 y se reforma el Acuerdo N° 1 de 14 de Enero de 1931 en su artículo 1° y se adoptan otras medidas.

El Consejo Municipal de Colón,
ACUERDA:

Artículo 1° Derógase el Acuerdo N° 13 de 3 de Junio de 1931 por medio del cual se creó la Oficina de Auditoría Municipal, se señalaron funciones, sueldos etc., y se adicionó el Acuerdo N° 9 de 1924 de 28 de Febrero.

Artículo 2° El Presidente del Consejo Municipal solicitará los servicios de la Contraloría General de la República, cada vez que el Concejo estime conveniente examinar las cuentas de la Tesorería Municipal.

Artículo 3° Destinase una partida hasta de setecientos cincuenta (B. 7500) para pagar los viáticos que ocasione la venida de algún auditor de la Contraloría General de la República cuando sus servicios sean solicitados por el Consejo Municipal.

Artículo 4° Las cuentas por viáticos a que se refiere el artículo anterior se imputarán al Capítulo 12, Artículo 36 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 5° El Tesorero Municipal recibirá los muebles y útiles de la Oficina de la Auditoría Municipal y los conservará en el Almacén Municipal.

Artículo 6° Elimínese el puesto de Inspector de Viveres, Pesas y Medidas y Vehículos de Rueda y adscribanse las funciones al Juez Ejecutivo quien las ejercerá ad-honorem.

Artículo 7° Elimínese un Interpente del Juzgado Nocturno de Policía.

Artículo 8° Suprimase el puesto de Jardínero Jefe y crease un ayudante más para atender a los paseos y parques del Municipio, cuyo sueldo será de cincuenta (B. 50.00) mensuales. Vétese la partida de ciento cincuenta (B. 150.00) haberes para atender a la erogación que cause este nuevo puesto e imputase al Capítulo 11, Artículo 13 del Presupuesto de Fomento y Obras Públicas.

Parágrafo. El Administrador del Gimnasio y Parque de Recreo es responsable del aso, mantenimiento y conservación de los parques y paseos públicos de la ciudad.

Artículo 9° El Intérprete de la Alcaldía suena el teléfono (B. 75.00) haberes mensuales; el Oficial Primerizo suena el teléfono (B. 25.00) haberes mensuales y el Oficial Ganador suena el teléfono (B. 15.00) haberes mensuales.

Artículo 10° El Electricista de la Planta Municipal suena el teléfono (B. 50.00) haberes mensuales.

Artículo 11° Vétese la partida de sueldo (B. 200.00) haberes imputados al Capítulo 11, Artículo 21 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 12° En el Acuerdo municipal N° 10 de 3 de Junio de 1931 se deroga la actividad de los contratistas y pedales de los contratistas.

Dados en Colón, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, G. L. DELGADO.

El Secretario, Roberto Ellis Jr.

Alcaldía Municipal—Colón, diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde, J. D. DUCRUER.

El Secretario, M. Jolly E.

COLON

El Concejo de Colón reconoce un crédito

ACUERDO NUMERO 23 DE 1931
(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se reconoce un crédito a cargo del Tesorero Municipal.

El Consejo Municipal de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1° Reconocer los servicios prestados por el señor Mario Julio, en su calidad de Celador del Gimnasio Municipal y autorizar que se le pague la suma de cincuenta balboas con cincuenta centésimos, valor de los días trabajados.

Artículo 2° La anterior partida se imputará al Capítulo 12, artículo 36 del Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 3° Este Acuerdo comenzará regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

G. L. DELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 30 de Octubre de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

J. D. DUCRUER.

El Secretario,

M. Jolly E.

PROVINCIA DE HERRERA

PESE

Visita el Gobernador al Juez Mpal. de Pesé

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Municipal de Pesé.

En Pesé, cabecera del distrito del mismo nombre, siendo las cinco de la tarde del día veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno el señor Gobernador de la Provincia asistido de su Secretario, se trasladó al local donde funciona el Juzgado Municipal a fin de dar cumplimiento a la Sesión con el numeral 7 del artículo 109 del Código Administrativo. Presente en el Despacho se encontró al señor Juez y su Secretario. Los señores informados del objeto de la visita asistieron a la sesión de los empleados visitantes para su examen por los Jueces que se dieron en el

Despacho los cuales son:

El Jefe de Oficina,

El Jefe de la Oficina de Suministros,

El Jefe de la Oficina de Teléfonos,

Un empleado de la oficina de empleados,

El Jefe de la Oficina de Suministros,

El mobiliario de la oficina, la cual funciona en casa de propiedad Municipal es el siguiente:

Un estante que contiene el archivo.

Dos mesas grandes.

Dos sillas paradas.

Informa el señor Juez que los Códigos que le faltan en su oficina los ha solicitado a la Secretaría de Gobierno, sin que hasta la fecha les hayan sido enviados. El señor Gobernador ofreció al señor Juez interesarse en el sentido de que sea provisto el Despacho de todos los Códigos que le faltan a fin de que pueda resolver con mejor acierto los asuntos que cursan en el Despacho.

Informa el señor Juez que su sueldo se le paga con un poco de retraso y que en igual condición están el resto de los empleados Municipales cosa que es de lamentar, y que el desea y así lo solicita del señor Gobernador interesarse con las autoridades locales en el sentido de que haya cooperación mutua entre ellos a fin de que el Municipio cuyo Tesorero está exhausto pueda mediante el cobro oportuno de sus rentas, pagar sus empleados y emprender algunas obras que redunden en beneficio positivo para la comunidad.

El señor Gobernador ofreció interesarse con las autoridades locales en tal sentido y muy especialmente con la Corporación Municipal a quien convocará esta noche y tratará sobre este asunto de vital importancia para los intereses del distrito a fin de que esta estado deplorable de cosas en una colectividad que puede muy bien mejorar de condición, mediante el concurso desinteresado de sus hijos.

No habiendo más asuntos de que tratar se suspendió esta visita y se firma para constancia esta acta como aparece.

El Gobernador,

LEOP. AROSEMENA.

El Juez Municipal,

J. EUCLIDES ARJONA.

El Secretario del Juzgado,

Bolívar Cordero Q.

El Secretario de la Gobernación,

Rogelio Porcell.

PESE

El Gobernador aprueba las cuentas del Colector de Hd. de Pesé

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Corporación de Hacienda de Pesé.

El señor Gobernador de la Provincia de Herrera, en compañía de su Secretario, por conducto de este Jefe de la Oficina de Suministros, se trasladó a la ciudad de Pesé para visitar la Oficina de Hacienda de dicho distrito.

En el momento de la visita se encontró al señor Jefe de la Oficina de Suministros, quien puso a la orden del señor Gobernador las libras y recibos que se hallan en la oficina de dicho distrito. El señor Gobernador se interesó por el estado de las cuentas de los empleados visitantes por el día que se dio en la visita.

Previamente el señor Colector para informarle de sus necesidades económicas las rentas mensuales cuyo cobro está a su cargo, como así como y también las cantidades recaudadas en el curso de este año, contestó que oportunamente cobrá las rentas na-

cionales que ellas son las de Cantinas, Inmuebles y Degüello, y que las cantidades recaudadas mes por mes de los diferentes impuestos desde que está hecho cargo de la oficina son así:

CANTINAS

Abril	00.00
Mayo	80.00
Junio	30.00
Julio	30.00
Agosto	00.00
Septiembre	30.00
Octubre	30.00
Total	150.00

INMUEBLES

Abril	00.00
Mayo	00.00
Junio	00.00
Julio	32.52
Agosto	12.80
Septiembre	16.82
Octubre	15.75
Total	77.89

DEGUELLO

Abril	108.00
Mayo	101.00
Junio	105.00
Julio	114.50
Agosto	117.50
Septiembre	124.50
Octubre	124.50
Total	795.00

MATRIMONIOS

Mayo	5.00
------	------

El total de lo recaudado por el señor Colector de Hacienda desde Abril hasta la fecha es de mil veintisiete balboas con cincuenta y nueve centésimos (B. 1,027.80) suma que ha enviado al señor Juez Ejecutivo de la cabecera de la Provincia, después de sustraer su 10%.

El señor Gobernador solicitó del señor Colector los comprobantes de esos envíos y trajo dichos comprobantes firmados por el Agente del Banco Nacional y por el Juez Ejecutivo. Se observa que hay marcada diferencia entre los comprobantes y las cantidades que el señor Colector dice enviados y se le inquirió a qué se deben esas diferencias y dijo que no se las explica pero que próximamente irá a la Cabecera de la Provincia y se pondrá al habla con el señor Juez Ejecutivo a quien él envía esos dineros a fin de que se le de una explicación al respecto, y que después de ello podrá informar y así lo hará al señor Gobernador de la Provincia.

Previamente el señor Colector de Hacienda que cantidad de recibos recaudados con el impuesto de inmuebles que pagó en el mes de Septiembre, contestó que no puede suministrar ese dato debido a que todos los recibos sobre inmuebles fueron enviados al señor Juez Ejecutivo a Ciudad en virtud de orden que de dicho empleado recibiera.

Previamente para que diga si ha prestado la fianza de riego para el cultivo de su campo, contestó que no prestado con dicha fianza pero que está dispuesto a prestarla una vez se le autorice.

No habiendo más asuntos de que tratar el señor Gobernador ordenó suspender esta visita firmándose la presente acta para constancia de lo verificado que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LEOP. AROSEMENA.

El Colector de Hacienda,

FRANCISCO RANGOS.

El Secretario de la Gobernación,

Rogelio Porcell.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes:

- Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Comercio... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caucho... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Dique... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de población Inmigrada... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Fianco (Lactri)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antiepidémica... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de Libros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Monumentos y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Insectos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Peña)... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1919... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, sobre Ventas de rústica... 0.25
Leyes 22, 23, 21, 26 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 25 de 1930 sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Aranzales) a B. 0.05 c.u. B. 1.25 el ciento y B. 18.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Deuda al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Derechos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Leyes Verbales:
Tarifa del Ferramental de Ciudad amada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Renta y Gastos del Mes de 1931... 0.50
Leyes Constitucionales en Español... 0.50
Código Tarifario (En Inglés)... 0.50
Mapas de los terrenos del Partido de la Península... 0.25
Mapas de la ciudad de Panamá... 2.00
Mapas de las afueras de la población de Nueva Gerona... 0.25
Panamá, Agosto 21 de 1931.
Pablo Lopez, Jefe de Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escrituras recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata del lado de montar, 59 pig. Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. CASTILLO.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja cortada; y marcada a fuego en ambas orejas así "A". El mencionado animal se aprehendió hace más de tres meses vagando por el lugar del "Dique" de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días, y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 20 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUINOS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achillita, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (...). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como tres años que viene pastando en un campo de propiedad del deposita-

rio, denominado "Los Atillos" de esta comarca, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferrerías Alemán.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hocca amarilla sin marca de nitroguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un campo del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dudado que se concierne.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentará reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. CASTILLO.

30 vs.—30

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color anaranjado, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y una novilla que aun ser su hijo de color hocca y marcada a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes muebles sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 21 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—18

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 21 de los corrientes a las ocho de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes pertenecientes al concurso de acreedores formado a los bienes de don Aurelio Guardia y que a continuación se describen:

"Finca número uno: Inscrita al Folio dos, Tomo cinco, Sección de Códice, la cual consiste en una casa de techos y paredes de barro situado en la plaza de Anton. Linderos: Norte, Leovigilda Aguilera de Bernal, Sur, casa de la señora Felicia Almidilla de Bernal; Este, Avenida Tercera; y Oeste, terrenos municipales.

Dimensiones: El solar ocupado mide catorce metros treinta centímetros de largo, por treinta metros ochenta centímetros de ancho, o sean cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. La casa mide catorce metros treinta centímetros de largo, por once metros de ancho, o sean ciento cincuenta y siete metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados. Queda una parte sin labrar, que sirve de patio, de catorce metros treinta centímetros de largo, por diez y nueve metros ochenta centímetros de ancho, o sean doscientos ochenta y tres metros cuadrados, con catorce decímetros cuadrados.

Valor B. 2.099.00 Finca número trescientos sesenta y uno. Inscrita en el Folio 26, del Tomo ochenta y cuatro, Sección de Códice, la cual consiste en un lote de terreno de los indultados situado en jurisdicción del distrito de Anton. Linderos: Norte, terrenos libres; Sur, propiedad de José Bernal; Este, terrenos libres y Oeste camino Real de Anton a Puente Obaldia, Medidas: diez hectáreas.

Valor B. 500.00 Total B. 2.599.00 Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, las que se oírán hasta las cuatro de la tarde de dicho día, dentro de esa hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de los bienes en la Secretaría del Tribunal.

Se avisa al público que en el caso de no haber postor el día señalado para llevar a efecto dicha diligencia, el remate se efectuará el día siguiente hábil dentro de las mismas horas y será postura admisible cualquier suma.

Panamá, 7 de Diciembre de 1931.

El Secretario, J. Adolfo Izora.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noventa y trescientos de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Sheikh Abdul Matlab en su propio nombre denunció el hurto de la suma de B. 125.00 y señaló como autor de ese hurto a Sheikh Abdul Matlab, quien con otros residían en la misma habitación.

En virtud de la certificación correspondiente a este Juzgado hacer la investigación y cuando la consideración de la denuncia con lugar a seguir, mediante el expediente original contra el mencionado Latif.

La historia de los hechos de acuerdo con las constancias procesales, fue expresada en el auto en cumplimiento de la siguiente manera:

"Consta de autos que convivían en una misma casa, Abdul Goni Matlab, Atiar Eshman, Sheikh Abdul Latif y otros más, el veintiocho de noviembre último concentrándose todos los residentes de esa casa en ella finca, Abdul Matlab con una cantidad de dinero que poseía y la cual ascendía a diversos retenciones habebas la que depositó en una bolsa y la guardó en un baúl que se encontraba en un cuarto pequeño obscuro, y se vino a dar cuenta que di-

cho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido sañada; Latif que, como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matlab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de Noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto a trabajar y regresó con sus compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos. Latif, se repite, se retiró de allí como a las siete de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar, hasta que fueron informados que Latif había tomado pasaje en el vapor "Presidente Harrison" que zarpó del muelle 18 de Balboa, el 28 de los mismos. El baúl estaba violado ya que una de las argollas que tienen para asegurar el candado está sañada. Tenemos también que la propiedad y preexistencia del dinero está plenamente establecida. "El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausencia del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho".

Durante el plenario no han sido desvirtuados los graves indicios referidos en lo anteriormente transcrito, y de acuerdo con el artículo 2173 del C. J. las declaraciones rendidas en el sumario conservan toda su fuerza en el plenario sin lugar a ratificación, mientras no sean firmadas y en el presente caso los testamentos rendidos en el sumario no han sido, como antes se dice firmados.

Además de los indicios referidos tenemos que arregar uno, muy grave por cierto, que consiste en que a pesar de haber sido emplazado Latif no compareció al Despacho en el término fijado y hubo que declararlo rebelde.

El señor Fiscal es de opinión, que Latif es responsable del delito porque ha sido enjuiciado y por consiguiente pide que sea condenado como tal.

Alega la defensa entre otras cosas que el denunciante contó su dinero el 28 de Noviembre y que Latif se ausentó de Panamá el 28 de los mismos antes de la pérdida del dinero, pero ello no es así pues está muy claro que el dinero fue contado en la tarde que Latif estaba presente que se retirara todos, que compareció a las 8 de la noche diez minutos antes de la salida del vapor. Así es que cuando Latif entró ya el dinero se había perdido.

El artículo aplicable al caso es el número 522 del C. P. ordinal C.

La conducta anterior del procesado ha sido buena hecho que se presume porque no consta lo contrario y por ello debe aplicarse el artículo 522 de la pena.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Auto de Enjuiciamiento y del C. J. en su artículo 2173, declara culpable a Sheikh Abdul Latif, por el delito de hurto, y lo condena a prisión de tres años y seis meses, con costas de primera instancia pagadas por el procesado.

Se declara en consecuencia que el auto de enjuiciamiento y sentencia es firme y no cabe recurso alguno.

En Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre de 1931.

El Secretario, L. C. Abórtora V.

Panamá, Noviembre 28 de 1931.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Venancio Moris, de filiación desconocida, por tal motivo no se dan detalles de su filiación, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha diez y nueve de Noviembre del año en curso, en la cual se ordena su comparencia y se decreta su detención, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recurdarse a las autoridades de la República, del orden político y judicial y de las personas en general y panameñas, con la excepción establecida por la Ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez, J. F. DE LA OSSA. El Secretario, Marco A. Arosemena. 5 vs.—1.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Vicente, Francisco, Ignacio, Eloy, Basilio, Pablo y Juliana Castillo, y Juliana Tejedor, han solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio gratuito, sobre un grupo de terrenos, por medio de memoria, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración, Provincial de Tierras.—Quiero, yo, Vicente, Francisco, Ignacio, Eloy, Basilio, Pablo y Juliana Tejedor, (esta última en representación de su hijo menor Bartolomé y otros), (veremos luego, con excepción de los dos últimos, que son menores, católicos, agricultores de nombres, apellidos y cognombres conexas las mujeres, nacidos en las parroquias, por lo común en Herrera, entre los terrenos, naturales y bienes de Oca, atenuamente pedregales a Oca, se nos adjudicó en escritura, de acuerdo con el Libro de Actos de la Cámara del Código Civil, el título que precede sobre el terreno llamado "Cerro de la Cruz", en este Estado, con una extensión de cincuenta y cuatro mil ochocientos y tres mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados (54.833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G. R., en el Estado de Herrera, y el terreno que se describe en el presente edicto, que mide ochocientos y treinta y tres metros cuadrados (833 m. c.) en el término de las siguientes: Las cercas de la finca de La Cruz y la finca de don San Juan de los Hornos, y finca de Eusebio Viana y otras, y finca de Anton, G

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 664

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 12 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.05
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 287

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LISBERY Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE